



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

DECRETO No.
LXVII/CTAPB/0252/2022 II P.O.
MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 111 y 114, fracción IX de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de febrero de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por conducto de su titular, el Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, presentó ante este H. Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones, el Informe General Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

II.- A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado el Informe General de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Comisión de Fiscalización, después de entrar al estudio y análisis del presente asunto, tiene a bien realizar las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Fiscalización, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- A efecto de contextualizar el contenido de presente dictamen, es importante señalar que de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado, dentro de las facultades del Congreso, se encuentra la de revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

En ese sentido, el artículo 83 Bis del mismo ordenamiento, señala que la Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Asimismo, dispone que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad; para lo cual se establece que la autoridad podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, en los términos que establezca la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

Ahora bien, el mismo numeral 83 Bis de la Constitución local refiere que la Auditoría Superior del Estado (ASE) tendrá la atribución de fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño, para lo cual se rendirán los informes que correspondan en los términos de la Ley. De igual forma, señala que la Auditoría podrá coordinarse con su homóloga de la Federación para fiscalizar las participaciones federales; solicitar y revisar, en casos concretos, información de ejercicios anteriores, y evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos que dispongan el Estado y los municipios, de conformidad con las bases dispuestas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del presente documento, es importante resaltar que la fracción V del citado artículo 83 Bis, establece la obligación de la Auditoría Superior del Estado de entregar al Congreso los informes individuales de auditoría, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que establezca la ley, para someterse a consideración del Congreso.

III.- Ahora bien, el principal ordenamiento que regula estas disposiciones constitucionales, es la denominada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (LFSECH), publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de septiembre del año 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

Con relación a lo expuesto en párrafos anteriores, esta legislación tiene por objeto desarrollar la reglamentación sobre la materia de fiscalización superior de la Cuenta Pública, así como sobre las revisiones, auditorías, investigaciones, substanciaciones y denuncias. Por otra parte, también se encarga de la organización de la Auditoría Superior del Estado y sus atribuciones, en los términos de la Ley local, en armonía con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese contexto, la Ley establece que la fiscalización de la Cuenta Pública comprende las dos siguientes vertientes¹: 1.- La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, y 2. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

En congruencia con la Constitución, esta norma señala que la fiscalización está a cargo del Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado² y que dicho ejercicio se llevará a cabo conforme a los principios referidos por la norma

¹ Véase Artículo 2 de la LFSECH.

² Véase Artículo 3 de la LFSECH.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

constitucional, adicionando a los de independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.

Asimismo, es necesario señalar que la tarea de Fiscalización que desempeña la Auditoría Superior del Estado, se lleva a cabo principalmente mediante la práctica de auditorías y revisiones a los entes públicos, a través de una planeación previa que se ve reflejada en el Programa Anual de Auditoría, documento aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior.³

En efecto, la fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la ASE se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, a partir del primer día hábil correspondiente y en concordancia con los plazos que tiene el Gobierno del Estado y los Municipios para la presentación de la Cuenta Pública; esto es, para el caso del Estado y los Municipios de Chihuahua y Juárez, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente; y para el caso de los demás Municipios, a más tardar el último día del mes enero del año siguiente.

En tal sentido, la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública tiene por objeto 3 rubros esenciales:⁴ 1. Evaluar los resultados de la gestión financiera (recepción, recaudación, obtención, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos); 2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, y

³ Véase Artículo 7 de la LFSECH.

⁴ Véase Artículo 14 de la LFSECH.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

3. Llevar a cabo las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones penales y administrativas consecuencia de las faltas cometidas.

Bajo ese tenor, derivado del ejercicio de la Fiscalización que se realice, la Auditoría tiene la atribución de determinar las observaciones que sean procedentes⁵. Estas observaciones se dividen en recomendaciones y acciones. Las primeras, se refieren al llamado que realiza la ASE a las entidades fiscalizadas para encauzar la creación, mejora o corrección de procesos, normas, acciones, programas y actividades, en aras de un correcto desempeño de sus funciones. Las segundas, son resultado de las irregularidades que ameritan un ejercicio más rígido por parte de la autoridad fiscalizadora y que se traducen en: solicitudes de aclaración; pliegos de observaciones; informes de presunta responsabilidad administrativa; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y denuncias de juicio político.

De forma paralela, como forma de cierre o conclusión de este proceso de revisión, la Auditoría Superior deberá rendir un Informe General al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el cual será de carácter público, teniendo como plazo a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública. En ese sentido, la Comisión recibirá de la Auditoría Superior el Informe General y elaborará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Pleno del Congreso, en un plazo que vencerá el último día del siguiente periodo ordinario

⁵ Véase Artículos 15, 42 y 43 de la LFSECH.



de sesiones al de su presentación. En este caso, la Ley señala expresamente que la aprobación del dictamen no suspenderá el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Es precisamente la presentación del Informe General del 2019, tal y como se desprende del apartado de antecedentes, lo que motiva la elaboración del presente dictamen, para someterlo a consideración de quienes integran la presente Legislatura.

IV.- A propósito de lo anterior, es importante señalar que con la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, fue abrogada la Ley de Auditoría Superior del Estado, la cual se encontraba vigente desde septiembre del 2007. En ese sentido, sirve mencionar que con la nueva Ley, la dinámica para la conclusión del proceso de revisión de la Cuenta Pública en el Congreso cambió sustancialmente. A manera de síntesis, anteriormente los resultados de las auditorías practicadas por la ASE se contenían en los "Informes Técnicos de Resultados", los cuales se ponían a disposición del Congreso, para que, a través de los dictámenes de la Comisión de Fiscalización, se resolviera sobre qué observaciones solventar y cuáles no, y se instruyera a la propia ASE la presentación de las denuncias penales o administrativas que se consideraran procedentes.

Tal y como fue referido, con la nueva Ley, las observaciones que son resultado de las auditorías practicadas dentro del proceso, y sobre todo aquellas que tienen la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

característica de "acciones", son implementadas directamente por la propia Auditoría Superior del Estado, con base en la información técnica y objetiva obtenida, sin depender de la solventación o instrucción que anteriormente se encontraba a cargo del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado. Es decir, actualmente los informes de las auditorías son los que contienen las observaciones y sus consecuencias, incluyendo la presentación de denuncias para la investigación e imposición de sanciones de naturaleza penal o administrativa. Así, la Ley de Fiscalización Superior vigente establece un importante instrumento para que el Congreso conozca el estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas⁶, esto es, las recomendaciones y acciones desarrolladas; lo anterior, mediante un Informe Anual de Avances, el cual debe ser presentado a más tardar el último día del mes de julio de cada año, con los datos que se tengan disponibles.

V.- En relación con lo anterior, a esta Comisión de Fiscalización le corresponden atribuciones de similar relevancia, pero que al presente no suspenden el ejercicio de las acciones que requieren total imparcialidad y rigurosidad técnica. En tal sentido, a esta Comisión le conciernen, entre otras, las siguientes funciones primordiales: 1.- Ser el principal conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior; 2.- Evaluar, proponer y recomendar lo conveniente al Programa Anual de Auditoría; 3.- Citar a comparecer a la persona titular de la Auditoría; 4.- Evaluar el desempeño de la Auditoría respecto al cumplimiento de su mandato y atribuciones; 5.- Ordenar la práctica de auditorías (derivado del análisis de los informes y cuando existan

⁶ Véase Artículo 41 de la LFSECH.





modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

- La demás información que se considere necesaria.

En ese sentido, mediante el presente documento, este órgano legislativo se abocará a realizar un estudio para identificar que el Informe presentado cuenta efectivamente con todos los elementos que marca la Ley, así como para valorar el contenido de cada uno de ellos, con la finalidad de presentar un dictamen que impacte positivamente en el proceso de fiscalización desarrollado por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se refiere al dictamen, el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, establece que este instrumento deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas, así como con las sugerencias que, en su caso, se considere pertinente realizar a las entidades fiscalizadas, o bien, a la propia Auditoría Superior, para mejorar su gestión financiera y desempeño. De igual forma, el subsecuente artículo 47, señala que en aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el informe general, o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior o de su personal, las ocasiones que se consideren necesarias, a fin



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

de realizar las aclaraciones y modificaciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del informe general.

Dado todo este contexto, es de relevancia mencionar que este dictamen no tiene precedente alguno en el Estado de Chihuahua, por lo que es el primero en su tipo que se realiza por este Congreso, bajo el nuevo marco jurídico en materia de fiscalización.

VII.- Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes, en fecha 15 de febrero de 2021, fue presentado ante este Poder Legislativo el Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019 (Informe General 2019). Es así, que en razón de que el año de la presentación de este Informe General coincidió con el año en el que se dio el cambio de Legislatura, la dictaminación de dicho documento fue diferida; lo anterior, aunado a la modificación de los plazos para la presentación de los informes de auditoría relativos a los ejercicios 2019 y 2020, como consecuencia del Decreto No. 0942/2020, publicado en el P.O.E., en fecha 17 de diciembre de 2020.

En ese contexto, en fecha 19 de enero de 2022, el Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, titular de la Auditoría Superior del Estado, compareció ante esta Comisión de Fiscalización, a efecto de exponer el contenido, escuchar comentarios y resolver las inquietudes planteadas respecto al Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019, materia del presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

En congruencia con lo que antecede, en reunión de fecha 15 de marzo de 2022, esta Comisión de Fiscalización tuvo a bien discutir y aprobar la calendarización de los trabajos para llevar a cabo la dictaminación de este Informe General, quedando acordado el cronograma de actividades, para los efectos que interesan, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Proceso de análisis del Informe General.	A partir de la recepción al 8 de abril de 2022
2. Reuniones técnicas de trabajo para comentarios, observaciones y recepción de insumos.	11 de abril al 22 de abril
3. Reuniones de Comisión para dar cuenta de los trabajos del equipo técnico y para acordar la elaboración del dictamen.	25 de abril al 3 de mayo
4. Reunión de Comisión, para aprobar el dictamen.	4 de mayo al 13 de mayo

En ese sentido, a partir del mes de febrero, comenzó formalmente el análisis del Informe General 2019, por parte de las y los Diputados que conformamos la Comisión de Fiscalización de esta Legislatura, de nuestros respectivos asesores jurídicos, de los integrantes del Órgano Interno de Control de este Congreso, así como del personal técnico de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Una vez concluido el análisis de forma particular, tal y como se muestra en la calendarización respectiva, a partir del mes de abril, se tuvo un total de 4 reuniones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

de trabajo técnico, con participación de las personas mencionas, a efecto de realizar las observaciones y comentarios al contenido del Informe General 2019 y realizar una recopilación de los insumos que sirvieron como base para la elaboración del presente dictamen.

Así pues, contextualizado y expuesto lo anterior, los siguientes apartados considerativos se referirán al análisis pormenorizado del Informe, sustentado en conclusiones técnicas, en el que se contendrán además las sugerencias acordadas para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, tal y como lo señala la legislación aplicable.

VIII.- Una vez analizado el contenido del Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019, se desprende que este se compone de 100 páginas, distribuidas en 6 diferentes Capítulos, tal y como se observa a continuación:

GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

MENSAJE DEL AUDITOR SUPERIOR

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. PROCESO DE FISCALIZACIÓN

ETAPA DE PLANEACIÓN: PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DE MUNICIPIOS Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE INCLUYE LOS PODERES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ETAPA DE EJECUCIÓN: PROCESO DE AUDITORÍA CONFORME A LA LFSECH

ETAPA DE CONCLUSIÓN: INFORME INDIVIDUAL E INFORME GENERAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

CAPÍTULO 2. RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS CONFORME AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES Y ACCIONES EMITIDAS O PROMOVIDAS

CAPÍTULO 3. ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2019

CAPÍTULO 4. GASTO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO Y SU PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO

CAPÍTULO 5. SUGERENCIAS LEGISLATIVAS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO 6. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL E INFORMES FINANCIEROS TRIMESTRALES DE LOS ENTE PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LINEAMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO, SOLICITUD Y ENTREGA DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN REMOTA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS, COMPARECENCIAS, NOTIFICACIONES Y REUNIONES A DISTANCIA



IX.- Para los efectos del análisis y las sugerencias, esta Comisión ha decidido abordar cada uno de los Capítulos anteriores por separado, a efecto de identificar de forma más sencilla su contenido.

Capítulo 1. Proceso de Fiscalización

Etapas de planeación.

En congruencia con la legislación ya referida en consideraciones anteriores, en este apartado el Informe señala que la Fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la ASE, se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el Programa Anual de Auditoría (PAA), el cual es aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior. Asimismo, en este rubro se realiza una relatoría sobre las condiciones de salubridad imperantes en el año 2020, que orillaron al aplazamiento y modificación de las auditorías programadas, así como a la transición para el uso de medios electrónicos en las revisiones en los entes públicos. En resumen, para el año 2020, la Auditoría Superior del Estado programó un total de 170 auditorías, las cuales pueden identificarse de forma específica en las páginas 23 a la 36 del Informe General 2019.

Etapas de ejecución.

En esta sección, el Informe General 2019 realiza una descripción de los procesos que deben desarrollarse conforme a la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, lo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

cual ya fue descrito en consideraciones anteriores, es decir, los plazos para la presentación de la Cuenta Pública del Estado y las de los Municipios; las funciones de la fiscalización que realiza la Auditoría Superior; la práctica de auditorías conforme al PAA y sus distintos tipos (cumplimiento financiero, de obra pública, de desempeño y forenses); así como la parte adjetiva de este ejercicio, como lo son las órdenes de auditoría, las solicitudes de información o documentación, notificaciones, reuniones de confronta e información y emisión de los informes individuales para esos efectos. En este apartado se presenta un diagrama con todo el proceso legal y reglamentario de auditoría que desarrolla la autoridad, el cual puede localizarse en la página 43 del informe.

Etapas de conclusión.

También de forma similar a lo expuesto en párrafos precedentes, en esta parte el Informe General aborda la etapa de conclusión de los procesos de revisión, que se refieren fundamentalmente a los informes individuales y al Informe General, para su posterior dictaminación por el Congreso. Así, la ASE presenta una reseña de la naturaleza de estos documentos, así como los requisitos y demás elementos que los conforman. En esta parte, es importante resaltar que el contenido de los informes individuales, resultado de cada auditoría practicada, son los que sirven de base para la elaboración del Informe que hoy se dictamina; por ello, esta Comisión considera que el Informe General no puede ser analizado de forma aislada, sino que también el contenido de los informes individuales fue analizado durante este proceso, a efecto de que este Poder Legislativo cumpliera a cabalidad con la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

atribución constitucional de concluir el ejercicio de revisión de la Cuenta Pública correspondiente.

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 1.

Realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Primero, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la LFSECH no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa el proceso de fiscalización, incluyendo la integración del Programa Anual de Auditoría, se considera que esta información si constituye un importante insumo para que cualquier persona pueda conocer más a fondo la actividad desarrollada actualmente por la ASE. Asimismo, es de mencionar que los elementos contenidos en dicho artículo tienen la característica de ser enunciativos más no limitativos, por lo que cualquier información adicional que se contenga en el Informe General fortalece y beneficia el ejercicio en esta etapa de conclusión del proceso de revisión de la Cuenta Pública. No obstante lo anterior, del análisis efectuado por esta Comisión, se realizan las siguientes sugerencias, las cuales se relacionan con los temas contenidos en este apartado:

Sugerencias para la Auditoría Superior del Estado:

1. Se sugiere que el Informe General contenga información más precisa sobre los criterios utilizados para la definición de las auditorías en el Programa Anual de Auditoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

2. Se sugiere, para el caso de auditorías de desempeño, ser más específico en cuanto al cumplimiento de metas y consecución de objetivos de los programas presupuestales.
3. Se detectó que a algunos municipios se les practicó los cuatro tipos de auditorías y a otros solo de un tipo; asimismo, se detectó que existen entes públicos estatales con presupuesto importante y que solo se les practicó auditorías de desempeño y no de cumplimiento financiero, por lo que no resulta claro el criterio utilizado para determinar el tipo de auditoría practicada.

Capítulo 2. Resumen de las auditorías, observaciones, recomendaciones y acciones.

Resumen de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual de Auditoría.

En la primera sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala que la Auditoría Superior del Estado concluyó formalmente las 170 auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría, es decir, las programadas para los tres Poderes del Estado, la Administración Paraestatal, los Organismos Autónomos, así como los 67 Municipios de la Entidad. En tal sentido, se presenta una tabla que puede ser identificada en la página 46 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las Auditorías, de la que se desprende lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

- Para el Poder Ejecutivo fueron realizadas 15 auditorías de cumplimiento financiero, 4 de obra pública, 1 de desempeño y 4 forenses, dando un total de 24 auditorías practicadas.
- Para el Poder Legislativo le fue realizada 1 auditoría de cumplimiento financiero.
- Para el Poder Judicial le fue realizada 1 auditoría de cumplimiento financiero.
- Para los Municipios fueron realizadas 67 auditorías de cumplimiento financiero, 28 de obra pública, 4 de desempeño y 22 forenses, dando un total de 121 auditorías practicadas.
- Para otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, empresas públicas, fideicomisos, universidades, institutos y colegios), fueron realizadas 10 auditorías de cumplimiento financiero, 3 de obra pública, 7 de desempeño y 3 forenses, dando un total de 23 auditorías practicadas.

Como puede observarse, las auditorías anteriores suman el total antes referido, es decir, 170 auditorías concluidas, conforme al Programa Anual de Auditoría.

Resumen de las observaciones determinadas.





- A otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, empresas públicas, fideicomisos, universidades, institutos y colegios), fueron determinadas 45 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 9 de las de obra pública, 51 de las relativas al desempeño y 8 como resultado de las forenses, dando un total de 113 observaciones.

Como puede observarse, las observaciones anteriores suman el total antes citado, es decir, 1911 observaciones determinadas, de las cuales 1641 fueron hechas a los municipios (85.87%), 147 fueron hechas al Poder Ejecutivo del Estado (7.69%), 113 fueron hechas a otros entes fiscalizados (5.91%), 6 fueron hechas al Poder Legislativo del Estado (0.31%) y 4 fueron hechas al Poder Judicial del Estado (0.20%).

Ahora bien, respecto a la observación por el tipo de auditoría, del total de 1911 observaciones:

1. 1341 observaciones fueron hechas por el tipo de auditoría de cumplimiento financiero, esto representa 85.87% de todas las observaciones realizadas por tipo de auditoría, de las 1341 observaciones, el desglose es el siguiente: 1194 observaciones hechas a municipios (89.03%), 92 al poder ejecutivo (6.86%), 45 a otras entidades fiscalizadas (3.35%), 6 al poder legislativo (.44%) y 4 al poder judicial (.29%).



2. 339 observaciones fueron hechas por el tipo de auditoría de obra pública, esto representa 17.73% de todas las observaciones realizadas por tipo de auditoría, siendo de esas 339 observaciones el siguiente desglose: 303 observaciones hechas a municipios (89.38%), 27 al poder ejecutivo (7.96%), y 9 a otras entidades fiscalizadas (2.65%).
3. 98 observaciones fueron hechas por el tipo de auditoría de desempeño, esto representa 5.12% de todas las observaciones realizadas por tipo de auditoría, siendo de esas 98 observaciones el siguiente desglose: 27 observaciones hechas a municipios (37.75%), 10 al poder ejecutivo (10.20%), y 51 a otras entidades fiscalizadas (52.04%).
4. 133 observaciones fueron hechas por el tipo de auditoría forenses, esto representa 6.95% de todas las observaciones realizadas por tipo de auditoría, siendo de esas 133 observaciones el siguiente desglose: 107 observaciones hechas a municipios (80.45%), 18 al poder ejecutivo (13.53%), y 8 a otras entidades fiscalizadas (6.01%).

Como fue referido, de las 1911 observaciones realizadas en la fiscalización de la Cuenta Pública 2019, 1641 corresponden a municipios, lo que representa un 85.87% del total, dejando 270 observaciones a entes distintos a municipios lo que representa un 14.12% del total de observaciones a la Cuenta Pública 2019.



De igual forma, en síntesis, el Informe General en este apartado agrupa los rubros de las observaciones más relevantes que fueron detectadas en las auditorías de la Cuenta Pública 2019, siendo las siguientes:

- Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Deficiencias en la integración de los Presupuestos de Egresos de los Municipios.
- Rezagos en el cobro del impuesto predial.
- Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y su Reglamento.
- Erogaciones indebidas por concepto de remuneraciones, gratificaciones, préstamos personales, gastos médicos, entre otros, a servidores públicos.
- Contrataciones indebidas en la administración municipal, de servidores públicos con parentesco con los funcionarios públicos.
- Conflictos de interés.
- Contratación indebida de los municipios, de servicios para gestionar la recuperación del ISR participable.
- Falta de reglas de operación en programas presupuestarios o programas sociales; deficiencia en el diseño de indicadores de evaluación y falta de Programas Operativos Anuales.
- Otras observaciones relevantes (irregularidades en procesos de contratación pública y abuso de funciones).

Resumen de las recomendaciones y acciones emitidas o promovidas.



En la tercera sección de este Capítulo, el Informe General señala el extracto de las recomendaciones y acciones determinadas. Para tal efecto, se establece que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2019, se determinaron un total de 1471 recomendaciones y 457 acciones, dando un total, entre ambas, de 1928. Para tal efecto, se presenta una tabla que puede ser localizada en la página 63 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las recomendaciones y acciones, de la que se desprende lo siguiente:

- Al Poder Ejecutivo le fueron determinadas 131 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 3 solicitudes de aclaración, 1 promoción del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) y 1 Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).
- Al Poder Legislativo le fueron determinadas 6 recomendaciones.
- Al Poder Judicial le fueron determinadas 4 recomendaciones.
- A los Municipios le fueron determinadas 1231 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 24 solicitudes de aclaración, 60 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 268 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 59 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 15 Denuncias de hechos (penales).



- A otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, empresas públicas, fideicomisos, universidades, institutos y colegios), le fueron determinadas 99 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 3 solicitudes de aclaración y 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Lo anterior suma un total de 1928 recomendaciones y acciones. De igual forma, es importante mencionar que se muestra una tabla en la que se especifican las observaciones para cada entidad fiscalizada y por tipo de auditoría practicada, la cual puede ser localizada en la página 65 a la 76 del Informe General.

Ahora bien, el desglose de estas 1928 recomendaciones y acciones es el siguiente: 1657 fueron hechas a los municipios (85.94%), 147 fueron realizadas al Poder Ejecutivo del Estado (7.62%), 114 a otros entes fiscalizados (5.91%), así como 6 auditorías al Poder Legislativo del Estado (0.31%) y 4 al Poder Judicial del Estado (0.20%).

Respecto al desglose de las recomendaciones y acciones por su tipo:

1. De las 1471 recomendaciones: 131 fueron al Poder Ejecutivo del Estado (8.9%), 6 al Poder Legislativo del Estado (.40%), 4 al Poder Judicial del Estado (.27%), 1,231 fueron a los Municipios (83.68%) y 99 a Otros entes fiscalizados (6.73%).
2. De las 30 Solicitudes de Aclaración (S.A.): 3 fueron al Poder Ejecutivo del Estado (10%), 24 fueron a los Municipios (80%) y 3 a otros entes fiscalizados (10%).



3. De las 61 Promociones del Ejercicio de las Facultades de Comprobación Fiscal (PEFCF): 1 al Poder Ejecutivo del Estado (1.63%) y 60 fueron a los Municipios (98.36%).
4. De las 291 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS): 11 fueron al Poder Ejecutivo del Estado (3.78%), 268 fueron a los Municipios (92.09%) y 12 a otras entidades fiscalizadas (4.12%).
5. De los 60 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA): 1 fueron al Poder Ejecutivo del Estado (1.66%), y 59 fueron a los Municipios (98.33%).
6. De las 15 Denuncias de Hechos todas fueron para los municipios.

En ese tenor, se realizaron casi cinco veces más acciones que derivaron en PRAS, que en acciones que derivaron en IPRA. Se considera que hay faltas que se observan que derivan en PRAS, y que son faltas que podrían ser consideradas graves y determinarse como un IPRA.

De este análisis, se desprende que la mayoría de las recomendaciones y acciones recaen en los 67 municipios del Estado; asimismo, de las observaciones que concluyeron en las 15 Denuncias de Hechos determinadas por la ASE en la revisión de la Cuenta Pública 2019, todas nacen dentro de la esfera de los municipios.



Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 2.

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Segundo, esta Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener un resumen de las auditorías, las observaciones realizadas y las acciones o recomendaciones que, en su caso, se hayan emitido. Para este caso, se considera importante referir el contenido sustancial del Informe Anual de Avances (IAA), el cual por disposición del artículo 41 del citado ordenamiento, debe ser presentado ante el Congreso a más tardar el último día del mes de julio de cada año, en el que se expresa el estado que guarda la solventación de las observaciones a las entidades fiscalizadas, con los datos disponibles hasta ese momento.

Conforme a la entrada en vigor de la LFSECH, el IAA solo ha sido implementado hasta ahora para la revisión de la Cuenta Pública 2019, aunque en el documento se contenga información de años anteriores. El propio documento señala que el Objetivo General del IAA es Informar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, sobre el seguimiento que se ha dado a las observaciones que la ASE efectuó y señaló en los informes de auditoría; específicamente busca: 1. Informar las observaciones, acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2019, así como de años anteriores, y su estatus procesal; 2. Informar el histórico de monto resarcido a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, y 3. Describir las auditorías en curso, derivadas del Programa Anual de Auditoría 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

En ese sentido, la ASE refiere la siguiente información, con corte al 30 de junio de 2021:

- Se determinaron un total de 1,911 observaciones en el marco de 170 auditorías. Derivado de esas 1,911 observaciones, se emitieron o promovieron 1,928 Recomendaciones y Acciones.
- Se emitieron 1471 recomendaciones, de las cuales 56 fueron atendidas (40 de Auditorías financieras, 12 de Auditorías de Obra Pública y 4 de Auditorías forenses).
- Se realizaron 30 Solicitudes de Aclaración, de las cuales 1 ha sido aclarada totalmente y 4 fueron aclaradas parcialmente, por lo que de ello resultaron 9 PRAS, 6 IPRAS y 1 Denuncia de Hechos.
- Se realizaron un total de 61 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, de las cuales 60 ya han sido presentadas ante las autoridades fiscales para ejercer acciones procedentes; se especifica que 54 fueron presentadas ante el SAT y 6 ante la Secretaría de Hacienda del Estado.
- Del 1º de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2021, se presentaron 679 denuncias administrativas, incluyendo denuncias conforme a la Ley anterior, PRAS e IPRAS (de la Cuenta Pública 2016 -113; de la Cuenta Pública 2017 – 80; de la Cuenta Pública 2018 – 115; de la Cuenta Pública 2019 – 366, y de informes específicos – 5). De estas las autoridades competentes han resuelto



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

19 asuntos, en los que se ha impuesto sanciones a 8 servidoras y servidores públicos. Asimismo, 26 de estas denuncias se ha notificado sobre su archivo a la ASE por falta de elementos.

- Se han promovido 66 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa "IPRAS" (60 de la revisión de la Cuenta Pública 2019 y 6 por solicitudes de aclaración no atendidas), de los cuales 5 han sido admitidos por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- Se han promovido 16 Denuncias de Hechos derivadas de la Cuenta Pública 2019, por conductas que pueden ser constitutivas de delitos (15 originalmente de los informes individuales y 1 de solicitudes de aclaración no atendidas), de lo anterior la ASE durante el 2020 presentó un total de 5 denuncias y 37 ampliaciones de denuncia; Para el 2021, 5 denuncias, 13 ampliaciones y 2 vistas a la autoridad fiscal, obteniendo 6 sentencias condenatorias y 1 absolutoria.
- De las acciones desarrolladas, el monto efectivamente resarcido a la Hacienda Pública Estatal, ascendió a la cantidad de \$53,812,948.92 (\$38,839,028.24 en 2018-2019 y \$14,973,920.68 en 2020 a la fecha del informe).

Del análisis realizado al IAA, puede concluirse lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

- De las 1,471 Recomendaciones se han atendido solo 56 de ellas, por lo que se hace preciso mayor seguimiento como parte del proceso integral de fiscalización, ya que ello representa tan solo el 3.80% del total de las observaciones emitidas.
- De un total de 30 solicitudes de aclaración tan solo 1 ha sido aclarada en su totalidad, ello representa el 3.33%, en tanto que 4 han sido aclaradas parcialmente, alcanzando el 13.33% de respuestas parciales.
- De las 61 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 54 fueron presentadas al SAT sin contar con la respuesta correspondiente, 6 fueron presentadas ante la Secretaria de Hacienda Estatal quien solo manifestó que se le dará el seguimiento conducente.
- De las 679 denuncias administrativas presentadas correspondientes a las Cuentas Públicas 2016 al 2019, se observa que el 53.9% corresponden al ejercicio del 2019; asimismo, del total de las denuncias el 53.0% se presentaron ante los Ayuntamientos, el 30.48% ante la Secretaria de la Función Pública y el 12.37, que corresponden a 84 denuncias, ante la Autoridad investigadora de la ASE. Lo anterior, no permite conocer el avance en el seguimiento de las denuncias, ya que con posterioridad solo se agrega que derivado de las denuncias presentadas por la ASE al 30 de junio del 2021, las autoridades competentes han resuelto 19 asuntos, en los que se han impuesto sanciones a 8 servidores públicos. En este punto se indica que una de las sanciones



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

impuestas, relativa a la inhabilitación de un servidor público por 3 años, fue impugnada a través del juicio de amparo, y que 5 sanciones económicas impuestas por 35, 20, 19.3, 15 y 50 millones de pesos, respectivamente, fueron impugnadas y están en juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Se informa que 5 servidores públicos fueron sancionados conforme se indica: 1 con amonestación privada, 2 con amonestación pública y 2 con suspensión por dos días.

Por otra parte, de las 26 denuncias archivadas, 7 corresponden a la Secretaría de la Función Pública, 8 a Ayuntamientos, 4 a la Coordinación de Investigación de la ASE, 3 a la Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y 4 a Órganos Internos de Control.

- Respecto a los 66 IPRAS, tan solo 5 han sido admitidos por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, lo que significa el 7.57% del total.
- De la totalidad de las Denuncias de Hechos, se refiere que estas han sido promovidas ante la Coordinación de Investigaciones de la ASE, sin tener mayores elementos para conocer los avances correspondientes a cada una de ellas.
- De las 10 denuncias y 50 ampliaciones de denuncia presentadas durante los años 2020 y 2021, 2 se encuentran en estado procesal de Abstención de Investigación y el resto, es decir, 48 en estado de Investigación Inicial.



Asimismo, del total de las denuncias presentadas el 46.68% corresponden al delito de Uso ilegal de atribuciones y facultades, el 30.00% a Uso ilegal de atribuciones y facultades e Inexistencia del delito y el 18.30% a peculado.

De lo anterior, se puede observar que durante los últimos años, a través del sistema de fiscalización se han obtenido 6 sentencias condenatorias, todas por peculado, correspondiendo 3 a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y las otras 3 la Fiscalía General del Estado; y que estas 6 correspondieron a funcionarios de dos entes públicos, no obstante, el amplio universo de entidades fiscalizadas.

- Asimismo, en los años informados en este rubro (3 y medio) se han logrado recuperar y resarcir a la hacienda pública estatal 53.8 millones de pesos, es decir un promedio de 15.3 millones por año.
- Es necesario contar con los mecanismos que faciliten la creación de los Órganos Internos de Control (OIC) de los municipios y de las demás entes fiscalizadas, así como instar a las autoridades competentes de impartición de la justicia administrativa, a que sus resoluciones tiendan a ser lo más expeditas posibles.

Ahora bien, tomando como referencia las observaciones más relevantes detectadas por la ASE en el apartado "*resumen de las observaciones determinadas*" (pág. 47) y a partir de un muestreo tomado de los Informes Individuales correspondientes a la



Cuenta Pública 2019, se hizo un ejercicio del recurso vinculado y su posible impacto dentro de las finanzas de los diferentes entes públicos en la revisión 2019. Dicho ejercicio y sus resultados estimados son tomados de la muestra de 581 observaciones de los Informes Individuales 2019, de lo cual se desprende lo siguiente:

Es posible observar un extendido incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, ante la falta de estudios de mercado, excepciones a licitaciones públicas injustificadas, faltas de contratos y garantías, así como conflictos de interés.

- a. En cualquier procedimiento de contratación, las entidades deben realizar una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones. El estudio de mercado permite obtener la información que ayude al ente público a tomar decisiones desde el diseño del procedimiento de contratación. Las observaciones (muestra) sobre investigaciones de mercado ausentes o mal integradas son 89, lo cual se vincula con un monto de \$116,478,190.63.
- b. Por otra parte, es mediante la existencia de las licitaciones públicas que las entidades obtienen las mejores condiciones de precio, calidad, y oportunidad. Debe prevalecer el respeto a los principios de libre concurrencia (mayor número de participantes posibles), de igualdad en los derechos entre los participantes de licitaciones, y la disposición de



información y de publicidad del procedimiento. Sin embargo, en muchas ocasiones se opta por sistemas de excepción de licitación pública, como adjudicaciones directas e invitación a tres contratistas, a pesar de que la excepción no se justifique legalmente. Fueron 33 las observaciones (muestra) encontradas en dicho sentido, lo que se relaciona con un monto de \$17,649,197.50

- c. Asimismo, es sistemática la falta de contratos o falta de requisitos en el mismo, conforme a la Ley y el Reglamento. Lo anterior también contraviene la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, pues no se tiene documento que justifique la erogación, aunque el bien haya sido recibido o el servicio prestado. Fueron 27 observaciones (muestra) las encontradas al respecto, vinculadas al gasto de \$12,789,152.58.
- d. Por otro lado, también es una observación recurrente la falta de entrega de garantías por parte de los contratistas, relacionadas con 27 contratos que representan (en la muestra) la cantidad de \$27,260,318.21. La función principal de esta garantía es dar seguridad respecto del cumplimiento del contrato y de las obligaciones que se contrajeren, relacionadas en el objeto del mismo.
- e. Se encontraron también en la muestra tres observaciones respecto a erogaciones indebidas de recursos por concepto de remuneraciones,



gratificaciones, préstamos personales, gastos médicos, entre otros, a servidoras y servidores públicos; lo cual representa un monto de \$2,303,441.59.

- f. Se detectaron observaciones a contrataciones indebidas de servidores públicos en los Municipios, en tanto las personas contratadas son parientes de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de la misma administración. Fueron 31 observaciones (muestra) encontradas al respecto, y que se vinculan al gasto de \$855,435.98.
- g. Asimismo, fue observado un conflicto de interés, definido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios. Otro tipo de observación encontrada en cuatro ocasiones (muestra), fue la contratación de supuestos servicios para gestiones de recuperación del Impuesto Sobre la Renta participable en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dicha recuperación opera de manera automática y no se requiere gestión adicional ante las autoridades federales. El monto derivado de dichas contrataciones es de \$6,859,979.19.
- h. Por último, otra observación recurrente son las faltas de reglas de operación en programas presupuestarios o programas sociales, o la deficiencia en el diseño de indicadores para evaluar el cumplimiento de metas, así como la ausencia de Programas Operativos Anuales. Son importantes tales reglas e



indicadores porque finalmente son las disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia. Son ocho las observaciones (muestra) en tal sentido, las cuales se vinculan con erogaciones de \$7,581,734.20.

Del anterior ejercicio con las muestras, se puede estimar el monto de las erogaciones vinculadas con las "*observaciones determinadas*" a raíz de las revisiones ejecutadas por la Auditoría Superior, suma un total de \$191,777,449.88. En ese sentido, se estima relevante que la ASE determine un diagnóstico financiero por cada ente fiscalizado de las diferentes "*observación determinadas*", así como su frecuencia, con la intención de poder dimensionar el impacto que tienen estas observaciones en las finanzas públicas.

Ante este panorama, de la revisión integral efectuada por esta Comisión del apartado correspondiente, a la luz de los datos presentados por el Informe Anual de Avances, el cual se relaciona con el Capítulo en cuestión, se realizan las siguientes sugerencias:

Sugerencias para la Auditoría Superior del Estado:

1. Se sugiere que el Informe General contenga información más específica sobre las observaciones que la Auditoría señala como de "alto impacto", las cuales derivaron en acciones como IPRAS y DH.



2. Se sugiere implementar o fortalecer la capacitación a los municipios, en especial para aquellos que tienen un número considerable de observaciones, PRAS, IPRAS y DH, con el fin de que se corrijan las irregularidades recurrentes y que no se vuelva a incidir en ellas (p. ej., Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, la Ley de Obras Públicas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cobro de rezagos en los impuestos predial, entre otros).
3. Se sugiere dar mayor seguimiento y no solo emitir recomendaciones por el incumplimiento de los entes públicos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que esta contempla herramientas necesarias para la adecuada armonización, planeación y control de los recursos los entes públicos lo cual es fundamental, además de que esta legislación si contiene un apartado relativo a las sanciones.
4. Su sugiere implementar o fortalecer los mecanismos para dar mejor seguimiento a las acciones y recomendaciones que fueron emitidas y determinadas por la ASE y así coadyuvar con la prevención y erradicación de las irregularidades que les dieron origen.
5. Se propone que el informe proporcione más datos sobre los adeudos con los que terminó el ejercicio respecto a los ingresos recaudados por la Secretaría de Hacienda y que no fueron transferidos (como a FECHAC, FICOSEC, CRUZ



ROJA, EXPO CHIHUAHUA, etcétera). En similar sentido, sería necesario señalar, de forma genérica, los adeudos a Pensiones Civiles del Estado.

6. Se sugiere que se contenga información de acciones importantes de los entes públicos en el ejercicio fiscal y de su revisión correspondiente, tal es el caso del Ejecutivo Estatal, sobre la creación y puesta en marcha del Plan de Inversión 2019-2021; en este tema, el informe no contiene ninguna referencia, aún y cuando en lugar de aumentar la inversión pública en este año, se realizaron ajustes presupuestales por este concepto de -1,500 millones de pesos; es decir, de los 2,490.7 millones de pesos aprobados por este H. Congreso, únicamente se ejercieron 870.6 millones de pesos.
7. Asimismo, el informe general no hace referencia, en síntesis, a lo que sucedió con los programas, objetivos y metas plasmados en el Presupuesto de Egresos del Estado, dadas las consecuencias financieras del déficit presupuestal de 2,588.2 millones de pesos. De igual forma, tampoco se refiere a los recursos que tuvieron que ser devueltos a la Federación con sus respectivos intereses por no haberse devengado en tiempo y forma; y que según los informes trimestrales del Gobierno del Estado de Chihuahua, ascendieron a 110.6 millones en 2019, teniendo afectación diversos programas.
8. Se sugiere incluir la información general correspondiente al análisis de la deuda pública, debido a que en el Informe General omite mencionar los resultados de la reestructura de la deuda realizada por el Poder Ejecutivo; sin



embargo, se pueden encontrar datos importantes según la clasificación de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el concepto de otros pasivos e incrementos en la deuda a largo plazo.

9. Se sugiere que este apartado contenga información sobre el histórico de las observaciones realizadas por ente y su frecuencia de repetición por cada ente auditado, cuando resulte aplicable (se ejemplifica con valores supuestos en la siguiente tabla). Esto ayudaría a verificar que los diversos entes auditables, cumplan con resolver las observaciones que se generan año con año, con el propósito de mostrar una tendencia a la baja en el número de observaciones. En otras palabras, la sugerencia del histórico de las observaciones, es con la intención de poder rastrear y tener un referente del impacto que las observaciones han tenido en los entes y de tener una forma de medición al implementar algún recurso u operación (capacitaciones a funcionarios, cursos, establecimiento de OIC, etc.) para atender las observaciones realizadas por la ASE.

Tabla 1. Ejemplo de histórico y frecuencia de observaciones más comunes por ente fiscalizado. Se recomienda la adopción de la tabla.



Ente	Resumen de las observaciones determinadas	2015	2016	2017	2018	2019
UACH	Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental	1	1	1	1	1
	Deficiencias en los presupuestos de egresos de los municipios	1	1	1	0	1
	Rezagos en el cobro de impuesto predial.	0	0	0	0	0
	Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y su Reglamento.	55	35	41	37	39
	Erogación indebida de recursos por concepto de remuneraciones, gratificaciones, préstamos personales, gastos médicos, entre otros, a servidoras y servidores públicos	6	5	7	3	4
	Contrataciones indebidas de servidores públicos con parentesco con Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos en una misma administración municipal	0	0	3	2	7
	Conflictos de Interés.	1	1	0	1	0
	Contratación de supuestos servicios para gestiones de recuperación del Impuesto Sobre la Renta participable en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dicha recuperación opera de manera automática y no se requiere gestión adicional ante autoridades federales	5	7	3	9	16
	Falta de Reglas de Operación en programas presupuestarios o programas sociales, deficiencia en el diseño de indicadores para evaluar el cumplimiento de metas, así como ausencia de Programas Operativos Anuales.	0	0	7	7	3
	Otras observaciones relevantes	0	0	0	0	0
Madera	Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental	1	1	1	1	1
	Deficiencias en los presupuestos de egresos de los municipios	1	1	1	0	1
	Rezagos en el cobro de impuesto predial.	0	0	0	0	0
	Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y su Reglamento.	55	35	41	37	39
	Erogación indebida de recursos por concepto de remuneraciones, gratificaciones, préstamos personales, gastos médicos, entre otros, a servidoras y servidores públicos	6	5	7	3	4
	Contrataciones indebidas de servidores públicos con parentesco con Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos en una misma administración municipal	0	0	3	2	7
	Conflictos de Interés.	1	1	0	1	0
	Contratación de supuestos servicios para gestiones de recuperación del Impuesto Sobre la Renta participable en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dicha recuperación opera de manera automática y no se requiere gestión adicional ante autoridades federales	5	7	3	9	16
	Falta de Reglas de Operación en programas presupuestarios o programas sociales, deficiencia en el diseño de indicadores para evaluar el cumplimiento de metas, así como ausencia de Programas Operativos Anuales.	0	0	7	7	3
	Otras observaciones relevantes	0	0	0	0	0

Capítulo 3. Áreas Claves con Riesgo, identificadas en la Fiscalización

Por lo que toca a este Capítulo, el Informe General 2019 refiere que como resultado de las observaciones más relevantes y recurrentes detectadas en las auditorías realizadas por la ASE para este periodo, fueron reconocidos algunos riesgos que demuestran la necesidad de fortalecer las acciones que son desarrolladas por los diferentes entes públicos, a efecto de su ejercicio sea lo más apegado posible a la normatividad aplicable, como lo es robustecer el control interno de forma



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

inmediata, así como encaminar el correcto cumplimiento de los programas, metas y objetivos. En tal sentido, las áreas claves de riesgo detectadas en la revisión de la Cuenta Pública 2019, a las que se hace referencia en el documento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, son, en resumen, las siguientes:

- Cuentas públicas no presentadas en tiempo y forma, es decir, falta de entrega o extemporaneidad en esta obligación, lo cual representa una limitación para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Cuentas públicas con diferencias en los cierres contables, esto es, inconsistencias en la elaboración de los estados financieros, lo cual representa falta de confiabilidad en la información, así como la limitación para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el CONAC, lo cual dificulta la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Ineficacia de procedimientos administrativos para el cobro del impuesto predial en municipios, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de sus funciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

- Descuentos improcedentes en cobros del impuesto predial, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.
- Ingresos no recaudados por errores de cálculo en el impuesto por traslación de dominio, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.
- Ingresos no recaudados y contemplados en las Leyes de Ingresos vigentes, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.
- Retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social, sin su entero a las autoridades competentes, lo que representa la posibilidad de multas, recargos y actualizaciones, y en consecuencia, una afectación a la suficiencia económica de los entes públicos.
- Falta de cumplimiento a la legislación y normatividad en materia de contrataciones públicas, lo que ocasiona que los recursos no se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- Falta de justificación y comprobación en la aplicación del gasto, lo que ocasiona que los recursos no se utilicen para los fines destinados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

- Becas y apoyos sin convocatorias públicas abiertas, lo que pone en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- Deficiencias contables como falta de captura de la deuda, saldos contrarios y error en conciliaciones bancarias, lo cual representa falta de confiabilidad en la información, así como dificultad para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Falta de o errores de diseño en los Programas Operativos Anuales (POA), lo que representa una limitación para la evaluación de los resultados de programas presupuestarios.
- Errores de diseño en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que representa una limitación para la evaluación de los resultados de programas presupuestarios.
- Falta de emisión de reglas de operación o contravención a las mismas, lo que permite la discrecionalidad en la aplicación y ejecución de recursos públicos.
- Diferencias entre estados financieros e inventarios, lo que ocasiona una posible pérdida de activo fijo en detrimento del patrimonio público.
- Incremento de pasivos en rezago, del Ejercicio 2019 y anteriores no pagados, lo que compromete el presupuesto de los entes públicos.



- Falta de dictamen de impacto ambiental o informe preventivo en obras públicas, con lo que se puede generar un desequilibrio ecológico con repercusiones negativas.
- Omisión de videograbaciones en sesiones del Comité de Obras Públicas; inconsistencia en precios unitarios de obra, y pagos de volúmenes no ejecutados o mayores a los ejecutados, lo que representa riesgos de corrupción y posibles daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 3.

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Tercero, esta Comisión concluye que con esta sección se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción II de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización, las cuales, como ya fue señalado, son aquellas identificadas en el Informe, que derivan de las auditorías y revisiones, y que evidencian la necesidad de fortalecer el control interno de forma inmediata y la ejecución de acciones adicionales para disminuir el riesgo derivado de las irregularidades más sustanciales que son detectadas. No obstante lo anterior, de la revisión efectuada por esta Comisión, se realizan las siguientes sugerencias, las cuales se relacionan con los temas contenidos en este rubro:

Sugerencias para la Auditoría Superior del Estado:



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

1. Se sugiere desarrollar o fortalecer la capacitación a los municipios para la atención de las áreas claves de riesgo (integración de Presupuestos de Egresos, incumplimiento en la entrega de información y documentos para la integración de las Cuentas Públicas, legislación y normatividad en contrataciones y aplicación de programas).
2. Se sugiere que la Auditoría Superior del Estado se coordine con las entidades fiscalizadas municipales para la implementación de un documento normativo que regule la operación de programas presupuestarios o programas sociales con recursos propios de los municipios, para de esta forma no se afecte la eficiencia de estos.
3. Se sugiere en que en este Capítulo se contenga el histórico de los riesgos identificados en la fiscalización de la Cuenta Pública y su frecuencia de repetición por cada ente auditado, cuando resulte aplicable. Como referencia se ejemplifica con valores supuestos en la siguiente tabla. El seguimiento histórico se propone con la intención de crear un registro de estos riesgos e implantar áreas de oportunidades para disminuir en la medida de lo posible estas y futuras áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización de las Cuentas Públicas.

Tabla 3. Histórico de los riesgos identificados en la fiscalización de la cuenta pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

Ente	Áreas claves de riesgo detectadas en la cuenta pública	2019	2020	2021	2022
Chihuahua	Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el CONAC	1	1	1	1
	Descuentos improcedentes en cobros del Impuesto Predial.	25	25	25	25
	Ingresos no recaudados por errores de cálculo en impuestos por traslación de dominio.	3	3	3	3
	Ingresos no recaudados y contemplados en la Ley de Ingresos vigente	4	4	4	4
	Retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social, sin enterarlos a las autoridades competentes	3	3	3	3
	Falta de cumplimiento a leyes y normativa en materia de contratación pública	35	35	35	35
	Falta de justificación y comprobación en la aplicación del gasto	75	75	75	75
	Becas y apoyos sin convocatorias públicas abiertas	15	15	15	15
	Deficiencias contables como falta de captura de deuda, saldos de naturaleza contraria, error en conciliaciones bancarias	40	40	40	40
	Falta de o deficiencia en sistemas de contabilidad gubernamental	1	1	1	1
	Falta de o errores de diseño en Programas Operativos Anuales (POA)	24	24	24	24
	Errores de diseño en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).	40	40	40	40
	Ineficacia de procedimientos administrativos para cobro del impuesto predial en municipios	46	46	46	46
	Falta de emisión de reglas de operación o contravención a las mismas.	134	134	134	134
	Diferencias entre estados financieros e inventario de bienes muebles e intangibles	44	44	44	44
	Incremento de pasivos en rezago, del ejercicio 2019 y anteriores no pagados	15	15	15	15
	Falta de dictamen de impacto ambiental o informe preventivo en obras públicas	13	13	13	13
	Omisión de videograbación de sesiones del Comité de Obras Públicas	9	9	9	9
	Inconsistencia en la integración de precios unitarios en obras públicas	7	7	7	7
	Pago de volúmenes de obra no ejecutados o mayores a los ejecutados	5	5	5	5

Sugerencias para las entidades fiscalizadas, particularmente a las municipales:

1. Es necesario presentar las cuentas públicas en tiempo y forma, ante la falta de entrega o extemporaneidad en esta obligación.
2. Se deben presentar las cuentas públicas con información confiable, es decir, sin inconsistencias en cierres contables y elaboración de los estados financieros.





10. Se deben implementar mecanismos para la correcta emisión de reglas de operación para programas.

11. Se requiere una mejor integración de sus Presupuestos de Egresos, conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo 4. Gasto Público

Descripción de la muestra del gasto público auditado y su proporción respecto del ejercicio.

En este Capítulo del Informe General 2019, se realiza una presentación respecto al monto de los recursos que la propia ASE señala como "universo auditable seleccionado", entendiéndose a este como el monto de los recursos que fueron seleccionados de las entidades fiscalizadas para ser revisados, así como la muestra auditada sobre dicho universo y su proporción respecto a este. En ese sentido, el documento refiere que la variación en el porcentaje de la muestra auditada, para el caso de los municipios, obedece a diversos factores, tales como, la identificación en los sistemas contables de la naturaleza de los recursos; los factores de riesgo identificados progresivamente en cada cuenta, y las cuentas no contempladas, al ser materia de otro tipo de auditoría. Bajo esa óptica, en la tabla localizada en la página 83 a la 85 del Informe que se analiza, se desprende el universo auditable seleccionado, la muestra auditada y su proporción, respecto a las auditorías de cumplimiento financiero a los municipios; asimismo, en la tabla que se encuentra en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

la página 86, se identifica el universo auditable seleccionado, la muestra auditada y su proporción, respecto a las auditorías de cumplimiento financiero al Estado, Organismos Autónomos y otras entidades fiscalizadas; y por último, en la tabla de la página 87, se agrupa el recurso auditado y su proporción con el universo seleccionado de los restantes tres tipos de auditoría, es decir, forenses, de desempeño y de obra pública.

A partir del análisis de la tabla 7 que se denomina "*universo auditable seleccionado, muestra auditada y su proporción (auditoría de cumplimiento financiero a municipios)*", y de la tabla 8 "*universo auditable seleccionado, muestra auditada y su proporción (auditorías de cumplimiento financiero a poderes del estado, organismos autónomos y otras entidades fiscalizadas distintas a municipios)*", se muestra que el universo auditable correspondiente a los municipios es de \$11,867,497,750.28; y el universo auditable correspondiente a los entes distintos a municipios es de \$25,094,883,281.84; y la suma de ambos da un total de \$36,962,381,032.12, cantidad que es el total del universo auditable que la ASE seleccionó para fiscalizar durante el año 2019, en cuanto a cumplimiento financiero. De esto, se observa que de cada peso que la auditoría puede fiscalizar, 32 centavos corresponden a municipios y 68 centavos corren a cuenta de otras entidades distintas a municipios.

En ese sentido, aun y cuando el recurso auditable de las entidades no municipales es mayor (entre ellas el Poder Ejecutivo), se observa que la mayoría de las auditorías están dirigidas a la fiscalización de los municipios, tal como lo demuestra la Tabla 1



(pág. 46) que se denomina "Resumen de Auditorías"; en donde, tal y como se desprende en párrafos anteriores, de las 170 auditorías realizadas durante la Cuenta Pública 2019, 121 fueron hechas a municipios y 49 a otros entes diferentes a municipios. Es decir, se considera que, aun y cuando las entidades municipales son mayores en cantidad, es necesario balancear la proporción auditable del recurso entre los municipios y las entidades distintas a los municipios, para mejorar la eficiencia de la fiscalización.

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 4.

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Cuarto, esta Comisión concluye que con esto se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener la descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio. No obstante lo anterior, de la revisión efectuada por esta Comisión, se realizan las siguientes sugerencias, las cuales se relacionan con los temas contenidos en este apartado:

Sugerencias para la Auditoría Superior del Estado:

1. Se sugiere aclarar en el apartado correspondiente a la descripción del recurso auditado y su proporción respecto al ejercicio, los criterios y/o métodos mediante los cuales la Auditoría Superior del Estado seleccionó el "universo auditable".



2. Se sugiere aclarar porqué en municipios en donde el universo auditable seleccionado es muy similar, el porcentaje auditado resulta ser muy diferente. Por ejemplo, Coyame 70 % y Coronado 35 % (universo de entre 23-25 millones) o Urique 70% y Satevó 29 % (universo de entre 41-43 millones).
3. Se sugiere que se desglose a precisión el universo auditable y muestra auditada que le corresponde a cada ente distinto a los municipios, es decir, aclarar la descripción de los recursos en auditorías de cumplimiento financiero a Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Otras Entidades; así como el desglose correspondiente en auditorías forenses y de obra pública practicadas.

Capítulo 5. Sugerencias Legislativas al H. Congreso del Estado

Con respecto al Capítulo Quinto del Informe General 2019, se realiza una exposición de las sugerencias al Congreso del Estado para modificar diversas disposiciones legales con el objeto de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. Cabe aclarar que dichas sugerencias son resultado de las auditorías practicadas y de la relevancia de las observaciones que son determinadas, según lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en tal contexto, las recomendaciones legislativas, en resumen, pueden identificarse de la siguiente manera:



1. Conformación de los Órganos Internos de Control (OIC) en los municipios. En esta propuesta se señala la obligación que tienen todos los entes públicos de contar con un órgano encargado del control interno, según el marco jurídico estatal y nacional en materia anticorrupción; asimismo, se refiere que derivado de la fiscalización realizada se promoverán un número considerable de Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), las cuales deberán ser resueltas por estos órganos; no obstante, se expresa que como resultado de un ejercicio realizado por la ASE, a la fecha de la presentación del Informe General 2019, se tenía información de que solo 13 municipios contaban con un Órgano Interno de Control, por lo que la recomendación es facilitar, desde el Congreso, el proceso de estructuración y nombramientos de los OIC municipales, para lo cual se hace una sugerencia de transición con respecto a las sindicaturas.
2. Eliminar la obligación para los tesoreros municipales de otorgar una fianza para garantizar el manejo de los recursos públicos. Con esta sugerencia se propone de forma concreta eliminar lo dispuesto por el artículo 65 del Código Municipal, toda vez que se trata de una disposición que se considera obsoleta; lo anterior, atendiendo lo siguiente: I. El importe de las fianzas no guarda proporción con el monto de los recursos que se manejan en las tesorerías municipales, II. Es una medida que no cumple con el fin de garantizar posibles desvíos, pero si genera costos financieros para las personas funcionarias, III. No se cuenta con registro alguno en el que una garantía de este tipo se haya hecho efectiva y IV. El marco jurídico actual en materia de responsabilidades



ya establece los procedimientos para la imposición de sanciones económicas, las cuales tienen por objeto el resarcimiento de los daños a la hacienda pública municipal.

3. Clarificar el tipo de obras que no requieren autorización de impacto ambiental, para agilizar su ejecución. En esta propuesta, se plantea reformar la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, a efecto de especificar el tipo de obras que no requieren la manifestación de impacto ambiental, o bien, del informe preventivo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado (SDUE), a que se refiere el artículo 43 de dicho ordenamiento; lo anterior, en razón de que existen obras en las que es evidente el no requerimiento de esta autorización, tales como repavimentación de pequeños tramos de calles y avenidas, puentes peatonales, remodelaciones de obras previamente construidas, edificación de obras en predios cuyo impacto ya fue evaluado, entre otras; no obstante, como no se hace clara tal circunstancia en la Ley, se ha observado por parte de la ASE la omisión de este trámite en los municipios, los cuales han señalado que se trata de obras de bajo impacto y que en caso de sujetarse a esta etapa, se compromete el ejercicio oportuno de los recursos.
4. Regulación de los plazos para la entrega de recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda, pero que deben entregarse a otros entes públicos. Con esta sugerencia legislativa, la ASE propone que se determine en la Ley lo siguiente: I. El plazo que tiene la Secretaría de Hacienda para enterar los recursos que recauda y que son correspondientes a otros entes, II. La



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

prohibición de disponer transitoriamente de estos recursos, y III. La posibilidad de prever que el Ejecutivo pueda tener una participación por la recaudación y ministración de estos fondos. Lo anterior, se deriva de una serie de irregularidades detectadas, en donde la Secretaría de Hacienda no transfirió en el 2019 el total de los recursos que les correspondían a diversos entes como: Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), Cruz Roja Mexicana, Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad (FICOSEC) y Fondo del Empresariado Chihuahuense (FECHAC).

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 4.

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Quinto, esta Comisión concluye que con esta parte se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción IV de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener, en su caso, un apartado donde se incluyan las sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Bajo ese contexto, es de suma importancia para este órgano legislativo señalar que efectivamente, las situaciones detectadas por la Auditoría Superior deben ser analizadas desde el ámbito legislativo, toda vez que para regular las áreas detectadas será necesario realizar distintas modificaciones a los ordenamientos jurídicos del Estado. En ese tenor, se coincide, en esencia, con las ideas fundamentales planteadas en los cuatro puntos anteriores, es decir: 1. Facilitar desde



la legislación la conformación de los Órganos Internos de Control en los 67 municipios del Estado; 2. Eliminar la obligación de otorgar una fianza para las Tesorerías municipales; 3. Clarificar las obras menores que no requieren manifestación de impacto ambiental, y 4. Regular los plazos para la entrega de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda a otros entes públicos.

En este rubro, sirve mencionar que esta Legislatura ha implementado un proceso para llevar a cabo una reforma integral a la Constitución Política del Estado, el cual se encuentra en curso, por lo que se considera que es un buen momento para estudiar y plantear la necesidad de establecer los puntos que sean procedentes en las bases constitucionales de nuestra Entidad. Sin duda, algunas de las sugerencias serán materia de la Constitución Estatal, como es el caso de los Órganos Internos de Control de los Municipios, o bien, la eliminación de las fianzas a cargo de quienes manejen o administren recursos públicos; otras, serán materia de la legislación secundaria, para lo cual, este órgano dictaminador dará cuenta a la Legislatura, a efecto de que se realicen los estudios técnicos necesarios y se presenten las iniciativas correspondientes.

En este rubro, de la revisión efectuada por esta Comisión, se considera que por la naturaleza del apartado, no existen sugerencias para la Auditoría Superior del Estado, o bien para las entidades fiscalizadas.

Capítulo 6. Otra información relevante



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

En relación con el Sexto y último Capítulo del Informe General 2019, se contiene lo que se consideró por la ASE como "otra información relevante"; en ese sentido, se refiere la elaboración y publicación de dos importantes instrumentos normativos para la autoridad fiscalizadora: 1. Lineamientos para la Presentación de la Cuenta Pública Anual e Informes Financieros Trimestrales de los Entes Públicos del Estado, y 2. Lineamientos para el Requerimiento, Solicitud y Entrega de Documentos e Información mediante Medios de Comunicación Remota, así como para la realización de Audiencias, Comparecencias, Notificaciones y Reuniones a Distancia.

La Auditoría describe que los primeros Lineamientos tienen por objeto recabar los procedimientos, especificaciones y criterios de las leyes federales y locales aplicables, así como establecer otros adicionales, para la correcta presentación de las Cuentas Públicas Anuales y los Informes Financieros Trimestrales que deben rendir los entes públicos al H. Congreso del Estado, por conducto de la ASE. Sobre este documento, se exponen las particularidades sobre el tema, es decir, los plazos, criterios de integración y procedimientos respecto a las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como el uso de la herramienta electrónica denominada Sistema de Información Financiera (SIF).

En cuanto a los segundos Lineamientos, se expone que estos fueron emitidos como consecuencia de la pandemia, durante mediados de 2020, situación que obligó al usar preferentemente los medios de comunicación remota, por lo que en este documento se establecen los aspectos específicos, condiciones y criterios con los cuales se lleva a cabo el requerimiento, solicitud y entrega de información a través



de estos medios de comunicación, así como para la realización de audiencias, comparecencias, notificaciones y reuniones a distancia.

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 6.

Realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Sexto, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la LFSECH no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa "otra información relevante", se puede concluir que está se presenta en razón de que la fracción V del multicitado artículo, señala que el Informe General contendrá "la demás información que se considere necesaria". En razón de lo anterior, al igual que lo contenido en el Capítulo Primero, se considera que la referencia a estos dos lineamientos constituye un importante insumo para clarificar la actividad desarrollada actualmente por la ASE, y que esta autoridad consideró como relevante dar a conocer y profundizar sobre su contenido.

Asimismo, es de mencionar que los elementos de dicho artículo tienen la característica de ser enunciativos más no limitativos, por lo que cualquier información adicional que se contenga en el Informe General fortalece y beneficia el ejercicio para esta etapa de conclusión del proceso de revisión de la Cuenta Pública.

En este rubro, de la revisión efectuada por esta Comisión, se considera que por el contenido del apartado, no existen sugerencias para la Auditoría Superior del Estado, o bien para las entidades fiscalizadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

X.- Finalmente, de forma adicional al análisis realizado, es preciso mencionar que la Política Estatal Anticorrupción es un instrumento estratégico y guía para el combate a la corrupción en el Estado de Chihuahua; esto debe de representar las acciones que realizan todos los entes públicos del Gobierno Estatal y los Municipales, incluyendo los órganos autónomos. En este sentido, el artículo 6, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece los principios, bases generales y políticas públicas para los entes públicos; para la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De hecho, las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Bajo ese contexto, el artículo 10 de esta Ley, define la integración de este Comité, contando con siete integrantes, a saber:

- I. Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno;
- V. Quien presida el Consejo de la Judicatura;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

- VI. La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.

Como se puede observar, la Auditoría Superior del Estado, forma parte de este Comité tan importante para la definición y seguimiento de las políticas públicas del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. En este sentido, se sugiere que en el Informe General, que entrega la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización, se adjunte en adición un apartado exclusivo para la descripción de los trabajos realizados, acuerdo generados y avances de las políticas públicas del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el entendido de que la propia ASE es integrante.

XI.- En conclusión, por los razonamientos vertidos, una vez realizado el análisis pormenorizado y sustentado en conclusiones técnicas respecto al Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019 y hechas las sugerencias que se consideraron procedentes para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, quienes integramos esta Comisión de Fiscalización sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracción VII de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

Constitución Política del Estado; 46 y 68, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizado y dictaminado el Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019, presentado por la Auditoría Superior del Estado, da por concluido el proceso de revisión del Informe General relativo a la Cuenta Pública 2019 del Gobierno del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la Auditoría Superior del Estado, copia del presente Decreto y del dictamen que le da origen, el cual contiene el análisis del Informe General y las sugerencias respectivas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que correspondan.

D A D O en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

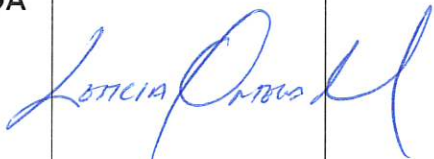
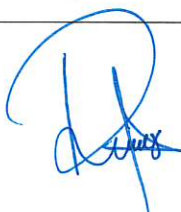
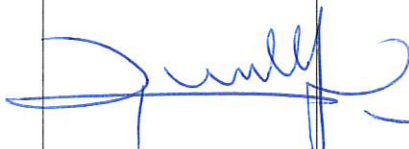
"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ PRESIDENTA			
	DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ SECRETARIA			
	DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ VOCAL			
	DIP. SAUL MIRELES CORRAL VOCAL			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGSA VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/04/2022

	DIP. NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DCF/04/2021 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.